



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Pág. 1 de 2

Sucre Capital de la República de Bolivia
"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0128/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Que, el H. Concejo Municipal debe sesionar el 25% en un cantón o distrito Municipal de la Sección Capital para interrelacionarse y atender las necesidades y requerimientos de manera directa con la ciudadanía, en estricta sujeción al Art. 16. parte III de la Ley de Municipalidades 2028, el Órgano Deliberante, programa su sesión N°. 112 en el Distrito Municipal N°. 3, barrio villa Lajastambo.

Que, el Honorable Concejo Municipal, luego de escuchar en audiencia al Sub Alcalde del distrito, y a los principales dirigentes y vecinos de la zona, oportunidad en la que hicieron conocer su profunda preocupación, sobre loteamientos que se estuvieran dando en las tierras recuperadas por el rellenado y embovedado del río Quirpinchaca.

Que, las Resoluciones y Ordenanzas Municipales son instrumentos de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación por parte del Ejecutivo Municipal, habiendo el H. Concejo municipal de la Sección Capital, emitido en diferentes oportunidades, las Resoluciones N°. 170 de 23 de junio de 2005, y la Resolución N°. 362 de 05 de diciembre de 2005.

Que, para evitar apropiaciones de tierras que pertenecen al Gobierno Municipal de la Sección capital, por parte de gente inescrupulosa, el Ejecutivo Municipal tiene la obligación de materializar el derecho propietario de estos aires municipales, procediendo a la inscripción en Derechos Reales de estos terrenos, que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que beneficien a la colectividad.

Que, de acuerdo a la Ley 2028, Título V. Cap. I Art. 85 **"Son bienes de dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal los ríos hasta veinticinco 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronación"**

Que de conformidad con el Art. 12 y numeral 4 de la Ley 2028 de municipalidades el Honorable Concejo Municipal, está facultado para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Instruir al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la Ley 2028, Título V. Cap. I. Art. 85, **"Son bienes de dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal los ríos hasta veinticinco 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronación"**



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Art. 2° Instruir al Ejecutivo Municipal, iniciar las acciones legales que correspondan, a las personas que se hubieran apropiado de los terrenos recuperados por la construcción del Embovedado de toda la rivera del Río Quirpinchaca.

Art.3° La Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil tres.

Fidel Herrera Rellini
 Lic. Fidel Herrera Rellini

PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Graciela Pinto Escalier
 Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier

SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 22 días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

Ing. Domingo Martínez Cáceres
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE